LEY Nº 814

LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1929

Liberación.— Libérase la internación de artículos deportivos que efectúe la Asociation de Foot-Ball de Potosí.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Se libera de todo derecho fiscal la importación que haga la "Asociación de Foot-Ball de Potosí" de artículos destinados a la cultura deportiva de dicho departamento.

Artículo 2º.— Dicha "Asociación" presentará al Ministerio respectivo un detalle, indicando la calidad de artículos y el número exacto de ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 21 de agosto de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S. S. .— Alfredo Flores, D. S..
J. V. Montellano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 26 días del mes de agosto de 1929 años.

H. SILES .--M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.